

Rad. 2020807403 2020200907
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
EFRAÍN ALBERTO ORTEGA PAREJO
Alcalde
MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA
Casa 9, Prado Sevilla, Sevilla
Tel: (+57) 3226751733
Correo: alcaldia@zonabananera-magdalena.gov.co
Zona Bananera, Magdalena

Radicado: 2020515934
Fecha: 19/08/2020 8:38:14 A. M.
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 15
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Respetado Doctor Ortega:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2020807403, la cual fue complementada mediante correo del día 10 de julio de 2020, en la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Ahora bien, en este caso el municipio de **Zona Bananera (Magdalena)** no remitió el instrumento de ordenamiento territorial vigente y en su lugar envió una certificación en la que se informa que "... *al no encontrarse el archivo físico ni digital del Acuerdo No. 018 del 2001 por el que se aprobó el PBOT, certifico que está vigente el PBOT del año 2001 y la modificación que se hizo mediante el Acuerdo No. 007 del 2013*".

Por lo tanto, la CRC aclara que esta situación corresponde a un caso excepcional en el que el municipio objeto de la acreditación efectivamente no cuenta con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes de manera que la revisión adelantada por esta entidad se limitará a las normas enviadas, en este caso, el Acuerdo 007 de 2013 y el Decreto 2016-12-09-001 de 2016.

Con base en la información suministrada por la Alcaldía de **Zona Bananera (Magdalena)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Página 2 de 3

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	ZONA BANANERA - MAGDALENA
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2020807403 – 10/07/2020
Apartes normativos presentados para análisis:	<p>Ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T Acuerdo 007 de 2013 "Por el cual se aprueba y adopta una modificación ordinaria al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Zona Bananera".</p> <p>Decreto 2016-12-09-001 de 2016 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Zona Bananera".</p>

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **Zona Bananera (Magdalena)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de las normas remitidas con el fin de constatar que las mismas no presentan barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en el Acuerdo 007 de 2013 y en el Decreto 2016-12-09-001 de 2016 expedido por la alcaldía del municipio de **Zona Bananera (Magdalena)**, en el que adicionalmente se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que la norma analizada para el municipio de **Zona Bananera (Magdalena)**, se encuentra sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

¹ Versión actual disponible https://www.crccom.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf.

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Página 3 de 3

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a la norma que fue presentada por la entidad territorial y que se encuentra vigente al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nuevas normas por parte de la autoridad territorial, tal como lo sería la expedición del Esquema de Ordenamiento Territorial que se encuentra priorizado, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1251 del 11 de agosto del 2020. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectó: David Alberto Murillo Núñez
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

IVÁN MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES
Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá
Correo: imantilla@mintic.gov.co